



TÍTULO IV:

Disposiciones Finales

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 21 de mayo de 2016

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 1:

En cualquier Asamblea General Ordinaria se podrá considerar la reforma de este Estatuto, siempre que la convocatoria al efecto, lo sea por propio deseo de la Junta Directiva, o lo pida el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. En este último caso la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los plazos que prescribe el Art. 24 de la Constitución Interna (A.II.).

ARTÍCULO 2:

Para la aprobación de reformas totales o parciales de los Estatutos de la asociación se requiere el voto de dos terceras partes de las personas miembros con voto presentes en dicha reunión y para efectos de inscribir estas reformas se procederá conforme lo indica y de acuerdo a las formalidades que establece el Art. 19 de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

CAPÍTULO II: CONDICIONES Y MODALIDADES DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 3:

La Asamblea General no podrá decretar la disolución de la Iglesia Luterana Costarricense mientras existan nueve personas miembros asociados dispuestos a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución, se designarán las personas liquidadoras, que podrán ser la misma Junta Directiva o cualquier persona miembro que la Asamblea designe. Una vez pagadas todas las deudas sociales el remanente se destinará a otra Iglesia o Sínodo Luterano existente en el país y que tenga personería jurídica.